



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ENA RAQUEL MARQUEZ TUIRAN
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COLPENSIONES SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00541 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada PORVENIR S.A., fue notificada por medio de correo electrónico, y dentro del término presenta escrito de contestación a través de su apoderada judicial, y atendiendo que la contestación se atempera al artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

De otro lado, se observa que Porvenir S.A., llama en garantía a Colpensiones con la finalidad que responda por la suma de dinero, que, en virtud de una posible condena, deba responder, por cuanto estaba en cabeza de la entidad proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, de conformidad con el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Igualmente, llama en garantía a Seguros de Vida Alfa S.A., por ser esta entidad con la que se celebró la póliza de renta vitalicia para el pago de la pensión de vejez de la demandante.

Así las cosas, se admite los llamamientos en garantía que hace Porvenir S.A., toda vez que cumplen con las exigencias de los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Admitir el llamado en garantía que hace PORVENIR S.A., a COLPENSIONES y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE el representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: Notificar el auto admisorio y el presente proveído a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Ana Maria Rodríguez Marmolejo identificada con la CC. No. 1.151.946.356 y T.P. No. 253718 del C.S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18fc7d5bb7ad62e349bb7f747b0a0058120f8e361bd95fe6449480cc8454b1f**

Documento generado en 15/03/2024 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>